



RESOLUCION METROPOLITANA N° S. A.

31 MAY 2016

000906

"Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental"

CM7-19-17357

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 0559 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que esta Entidad recibió la Queja N° 1727 de 2014, radicada bajo el N° 024230 del 9 de octubre de 2014, mediante la cual se denunciaron afectaciones ambientales por ruido persistente en las horas de la noche, presuntamente proveniente de las instalaciones de las bodegas LA TROJA, ubicadas en la carrera 54 N° 79 AA Sur - 40 del municipio de La Estrella, departamento de Antioquia. Diligencias que obran en el expediente ambiental distinguido con el CM7-10-17357.
2. Que con el fin de atender la queja antes citada, y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita a las instalaciones de las bodegas LA TROJA, los días 23 y 29 de diciembre de 2014, la cual generó el Informe Técnico N° 000127 del 7 de enero de 2015, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

(...) 2. VISITA TECNICA

Personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de inspección ocular los días 23 y 29 de Diciembre de 2014, Carrera 54 No 79AAsur-40, Barrio San Agustín, Municipio de La Estrella, con el objeto de verificar las afectaciones ambientales generadas durante la actividad desarrollada por las empresas que realizan sus actividades en la unidad de bodegas La Troja, en cumplimiento de la función que le compete a la Entidad como Autoridad Ambiental.

(...)

En la visita se indago (sic) con personal de vigilancia de las instalaciones del centro empresarial La Troja, el cual informo (sic) que solo 2 de las empresas que allí desarrollan sus actividades, tienen horario nocturno, Bodega 145 (Texandina) y Bodega 152 (Mauricio Tobón). Ambas del área textil.



000906



Página 2 de 27

La empresa Texandina (bodega 145) identificada con Nit 611040416-3 tiene como actividad principal la fabricación de telas, código CIIU 1720, para lo cual cuenta con 12 trabajadores, 3 turnos de lunes a domingo y cuenta con (10) tejedoras (telares Saules 400), (1) urdidora, (7) envolvedoras de hilo y (1) engomadora. La empresa tiene una fuente fija de emisiones atmosféricas, proveniente de una caldera a gas de 150 BHP la cual por información del usuario nunca ha sido monitoreada y genera residuos peligrosos comprendidos por luminarias.

(...)

Al momento de ingresar a la empresa Mauricio Tobón (bodega 152), no se permitió el acceso al área de producción, por falta de personal autorizado a dar información de la empresa. Se pudo identificar 3 ductos con salida al exterior de fuentes fijas que no fue posible identificar.

(...)

Indagando el SIM de la entidad, se pudo constatar que ninguna de las empresas cuenta con expediente ambiental.

El 29 de diciembre se realizó visita a la urbanización Villa campestre (sic), en horas de la noche, a fin de corroborar el ruido generado por estas empresas, la visita fue atendida por la señora Diana Carolina Merques, residente de la vivienda con dirección Carrera 53A No 79BB sur — 05, en el lugar se observó que efectivamente el ruido que emiten (sic) la maquinaria de estas empresas trasciende al exterior de la edificación y se puede escuchar desde la parte exterior de la vivienda de la señora Diana, al parecer el ruido se filtra por las ventanas que hay en la parte superior de las bodegas.

(...)

3. CONCLUSIONES

En el centro bodegas La Troja ubicado (sic) en la Carrera 54 No 79AAsur-40 Municipio de La Estrella, desarrollan sus actividades las empresas Texandina y Mauricio Tobón, en las horas de la noche, las cuales generan ruido que trasciende a edificaciones vecinas, en especial a las viviendas ubicadas en la urbanización Residencial Villa Campestre.

Estas industrias poseen fuentes fijas que trascienden al exterior y no cuentan con Expediente ambiental en la Entidad. (...)"

3. Que el día 21 de marzo de 2015, personal de la Subdirección Ambiental de ésta Entidad, realizó una nueva vista de control y vigilancia a las instalaciones de las Bodegas LA TROJA, generando el Informe Técnico N° 001265 del 7 de abril de 2015, del cual se resalta lo siguiente:

"(...) 2. VISITA TÉCNICA

Se realizó visita de control y vigilancia el 21 de marzo de 2015 a las empresas Tintorería Tobón S.A.S y Texandina S.A, ubicadas en las bodegas 152 y 145 respectivamente del





000906



Página 3 de 27

consorcio industrial bodegas la troja situado en la carrera 54 No 79 AA sur-40, barrio San Agustín del municipio de la Estrella.

(...)

A continuación se describen los aspectos de interés ambiental observados en cada empresa

TINTORERÍA TOBÓN S.A.S

La visita fue atendida por el señor Ricardo Misas, tintorero supervisor y la señora Catalina Vélez, Ingeniera ambiental de la empresa (vía telefónica), quienes informaron que en el establecimiento se realiza teñido de tela, con código CIIU 1313. Se cuenta con 11 empleados que laboran dos turnos de lunes a sábado de 7:00 am a 5:00 pm, para obtener una producción promedio de 10 ton de tela/mes. Es de anotar que la empresa opera desde el 2010 aproximadamente.

Para el desarrollo de las actividades de producción la empresa posee cuatro (4) teñidoras, de las cuales sólo se operan desde enero del 2014, por ajustes en los equipos, una (1) centrífuga, una (1) caldera y una (1) termo fijadora (...).

En la visita se inspeccionó el sitio de almacenamiento de sustancias químicas, encontrándose, 105 Kg de soda cáustica líquida al 50%, 35 Kg de peróxido, almacenados en bidones de 35 Kg a la entrada de la empresa, ya que según se informó se va a adecuar un sitio para el acopio de estas sustancias, el cual se cree estará listo en mayo del presente año, con dique de contención y su respectiva señalización; además se observó 800 Kg de colorantes en polvo almacenados en bolsas y cajas de cartón en una estantería independiente de las demás sustancias (...). El sitio actual, posee piso duro e impermeable; se encuentra a la entrada de la bodega por lo que cuando ocurra un derrame, éste no ocasionará afectación a los recursos naturales, toda vez que no hay desagües ni fuentes hídricas; por lo que se considera que las condiciones de almacenamiento de las sustancias químicas de Lavandería Tobón representan riesgo bajo.

(...)

La empresa cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de EPM, no posee captación de aguas superficiales, ni subterráneas. En el proceso productivo se utilizó 294 m3 de aguas en el mes de enero del presente año.

Se generan aguas residuales industriales las cuales no pasan por un sistema de tratamiento antes de ser vertidas al alcantarillado público y a la fecha se desconoce el cumplimiento de la normativa ambiental toda vez que la empresa no ha realizado la primera caracterización de ARI; por tanto, Tintorería Tobón deberá realizar una caracterización de sus efluentes e instalar un sistema de tratamiento que permita que las característica de sus aguas cumpla con el decreto 1594 de 1984, norma que rige actualmente. Es de agregar que en la visita se informó que EPM en los chequeos de rutina de pH y T, no ha reportado incumplimiento.

Como fuentes de emisiones atmosféricas se cuenta con una caldera y una termofijadora, que operan con gas natural de EPM (...). A continuación se describen las características de las fuentes.



000906



Página 4 de 27

Fuente fija	Combustible/ consumo	Contaminantes emitidos*	Sistema de control	Tiempo de operación	No. Ductos/Altu ra**
Caldera Powermaster de 80 BHP	Gas natural/531 m ³ en enero de 2015	NO _x	N.R	10 h día /6 día semana	1/16 m aprox
Termofijadora		NO _x	N.R	10 h día /6 día semana	2/16 m aprox cada uno

*La empresa opera desde el 2010 y a la fecha no ha demostrado el cumplimiento de la resolución 909 de 2008.

**La empresa no ha demostrado que la altura de los ductos cumple con las BPI.

(...)

Es de anotar que en la visita no se evidenció ruido al exterior de la empresa.

En cuanto a residuos peligrosos, la empresa genera paños contaminados con tintura, bolsas de colorantes y luminarias los cuales se planean disponer con Quimetales, (no se presentó el contrato para la prestación del servicios de recolección y disposición de RESPEL), que cuenta con licencia ambiental aprobada por la Resolución Metropolitana 10202-00406 del 4 de agosto de 2004, por la vida útil del proyecto; los residuos se estaban entregando a la ruta ordinaria de aseo y recipientes contaminados con productos químicos que son devueltos al proveedor Protoquímica, en un plan posconsumo, de lo cual no se presentó soporte. Durante la visita se observó (sic) 10 envases para devolver al proveedor (...), ubicados a la entrada del local. La empresa no cuenta con un sitio para el acopio de RESPEL de uso exclusivo, de acceso restringido, rotulado y señalizado; además no se cuenta con un PGIR's documentado ni implementado. Es de agregar que se observó una caneca para el acopio de material reciclable (...)

Al revisar en el aplicativo del IDEAM, el RUA, se constató que la empresa se encuentra inscrita desde el 25 de marzo de 2015 (...), pero a la fecha no ha ingresado información; por tanto deberá diligenciar de inmediato los períodos de balance comprendidos entre el 2010 (año en que inició operaciones) y 2014.

(...)

3. CONCLUSIONES

TINTORERÍA TOBÓN S.A.S

La empresa cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado de EPM y genera aguas residuales industriales que no reciben ningún tipo de tratamiento antes de ser vertidas al alcantarillado público; además el usuario no ha realizado la primera caracterización de aguas residuales industriales, por lo que se desconoce el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertimientos; por tanto la empresa deberá realizar una caracterización e





000906



Página 5 de 27

implementar un sistema de tratamiento eficiente que cumpla con los parámetros de vertimiento.

Las condiciones de almacenamiento de las sustancias químicas empleadas representan riesgo bajo, toda vez que las cantidades almacenadas de productos líquidos son bajas, correspondientes a 140 Kg, están ubicadas sobre piso duro e impermeable, sin desagües o fuentes hídricas cercanas. Es de anotar que la empresa tiene en proyecto implementar un sitio adecuado para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, el cual se cree estará listo en mayo del presente año.

Se cuenta con dos fuentes fijas las cuales son una caldera de 80 BHP y una termofijadora que operan con gas natural y cuenta con un solo medidor; en enero del presente año el consumo fue de 531 m3. Estas fuentes no han demostrado el cumplimiento de la resolución 909 de 2008, toda vez que operan desde 2010 y no ha realizado la primera medición de NOx y se desconoce si la altura de los ductos que es aproximadamente 16 m cumple con las BPI.

Se generan residuos peligrosos como paños contaminados con tintura y luminarias que se piensan disponer con Químatales, empresa con licencia ambiental; sin embargo, no se presentó el respectivo contrato. La empresa se encuentra inscrita en el RUA, pero a la fecha no ingresado información, por tanto deberá registrar los períodos de balance comprendidos entre el 2010 y 2014. Adicionalmente, no cuenta con un sitio de acopio para los residuos peligrosos adecuado y no posee un PGIRs documentado e implementado.

(...)"

4. Que de conformidad con la situación fáctica expuesta y la normatividad ambiental pertinente, se requirió a la sociedad TINTORERÍA TOBÓN S.A.S., a través del Auto N° 000929 del 25 de mayo de 2015 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos", notificado personalmente el 2 de junio de 2015, en los siguientes términos:

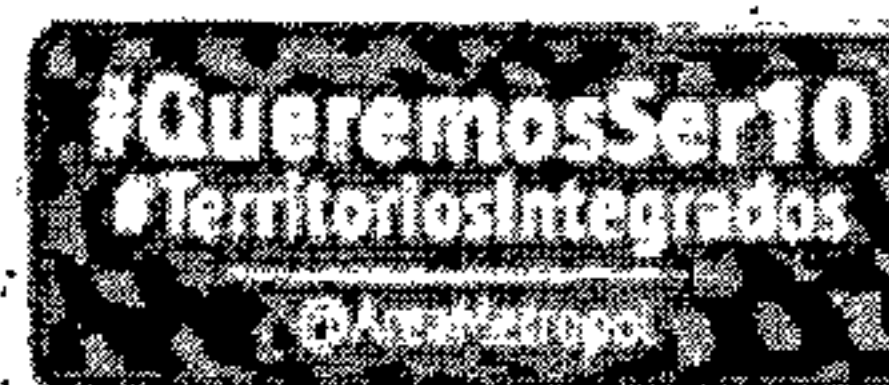
"(...)"

Artículo 1° Requerir a la sociedad TINTORERÍA TOBÓN S.A.S., con NIT 900.686.285-0, ubicada en la carrera 54 No. 79 AA Sur —40 Bodega 152 del municipio de La Estrella, a través de su representante legal el señor MAURICIO TOBÓN CORREA, o quien haga sus veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

1. Demostrar el cumplimiento de los estándares de emisiones admisibles para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx), por parte de la caldera de 80 BHP y la termofijadora que operan con gas natural, existentes sus instalaciones, para lo cual deberá:
 - a) Presentar, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, el informe previo para la evaluación de emisiones de que trata el numeral 2.1 del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" adoptado por la Resolución 760 de 2010, ajustado por la Resolución 2153 de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo



000906



Página 6 de 27

Sostenible). Adicionalmente se deben aplicar los numerales 1.1.2. y 1.1.3. del Protocolo en la elaboración del informe previo.

- b) Realizar en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la radicación del estudio previo, la evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija de emisión.

Los muestreos y los análisis deben ser realizados por entidades acreditadas ante el IDEAM para la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones, en cumplimiento del Decreto 1600 de 1994 y la Resolución 0292 de 2006. Las empresas acreditadas con los parámetros autorizados a muestrear, pueden ser consultados en la página web del IDEAM, www.ideam.gov.co.

- c) Radicar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la evaluación de las emisiones, el informe final de que trata el numeral 2.2. del citado protocolo.

2. Presentar en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, el cálculo de la altura de los ductos de la termofijadora y de la caldera de 80 BHP, demostrando el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Ingeniería, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4 de la Resolución 2153 de 2010.

3. Presentar en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, un Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, que podrá consultar en la página Web: www.metropol.gov.co:9000/RedRiesgos/Documents/Termino_de_Referencia_PDC_2013.pdf.

4. Adecuar en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, un sitio para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que sea de uso exclusivo, de acceso restringido, con dique de contención por grupo de sustancias compatibles, señalizado, rotulado, con kit de derrames, extintor y las respectivas hojas de seguridad de los productos.

5. Adecuar en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, el sitio de acopio de RESPEL, que sea de uso exclusivo, acceso restringido, con recipientes independientes para cada corriente de residuos, rotulado y señalizado.

6. Presentar de inmediato el contrato de prestación de servicios establecido con QUIMETALES, para la recolección y disposición de RESPEL; además, de los soportes de la gestión posconsumo de recipientes, realizada con el proveedor Protoquímica.

7. Elaborar en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, un plan de Gestión Integral de residuos peligrosos e impleméntelo a cabalidad.





000906



Página 7 de 27

8. Reportar inmediatamente en el RUA la información correspondiente a los periodos de balance comprendidos entre los años 2010 y 2014.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio. (...)"

5. Que mediante la comunicación oficial recibida con radicado N° 014391 del 7 de julio de 2015, la sociedad TINTORERÍA TOBÓN S.A.S. solicitó ampliación de plazo para cumplir con los requerimientos realizados por la Entidad mediante el Auto N° 000929 del 25 de mayo de 2015, presentando una propuesta de cronograma de cumplimiento a 15 de noviembre de 2015.
6. Que mediante la comunicación oficial despachada con radicado N° 012349 del 28 de julio de 2015, se le informó a la sociedad TINTORERÍA TOBÓN S.A.S., la aceptación del cronograma de cumplimiento propuesto, aclarando lo siguiente.

"(...)

En relación con la comunicación del asunto en la que la señora CATALINA VÉLEZ VARGAS, en calidad de Ingeniera Ambiental de la sociedad TINTORERÍA TOBÓN S.A.S., presenta un cronograma para cumplir con los requerimientos formulados en el Auto No. 00929 del 25 de mayo de 2015, notificado personalmente el día 02 del mes de junio del presente año, nos permitimos informarle que se acepta el cronograma propuesto, no sin antes aclarar lo siguiente:

Se afirma en la comunicación que no es posible cumplir con algunos plazos del requerimiento en los siguientes términos:

"(...)

Según la resolución 909 de 2008 y el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, el estudio previo debe presentarse al área metropolitana del valle de aburrá (sic) con 30 días calendario de antelación, es por esto que citamos que el plazo dado en el auto No. 00929, de 15 días hábiles no es posible cumplirlo."

Al respecto se informa que contrario a la afirmación antes transcrita, los términos formulados en el numeral 1º del Artículo 1º del Auto en cita, son perfectamente cumplibles en la medida que el termino de quince (15) días hábiles establecido en el literal a) se dispuso para cumplir con la obligación de presentar el informe previo a la evaluación de emisiones, **contados a partir de la firmeza de dicha actuación administrativa**, contando con los treinta días para realizar la evaluación de acuerdo a lo señalado en el literal b) del mismo numeral tal como se transcribe a continuación:

"(...)



000906



Página 8 de 27

1. Demostrar el cumplimiento de los estándares de emisiones admisibles para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx), por parte de la caldera de 80 BHP y la termofijadora que operan con gas natural, existentes sus instalaciones, para lo cual deberá:

- a) **Presentar, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, el informe previo para la evaluación de emisiones de que trata el numeral 2.1 del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" adoptado por la Resolución 760 de 2010, ajustado por la Resolución 2153 de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Adicionalmente se deben aplicar los numerales 1.1.2. y 1.1.3. del Protocolo en la elaboración del informe previo.**
- b) **Realizar en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la radicación del estudio previo, la evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija de emisión.**

Los muestreos y los análisis deben ser realizados por entidades acreditadas ante el IDEAM para la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones, en cumplimiento del Decreto 1600 de 1994 y la Resolución 0292 de 2006. Las empresas acreditadas con los parámetros autorizados a muestrear, pueden ser consultados en la página web del IDEAM, www.ideam.gov.co.

- c) Radicar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la evaluación de las emisiones, el informe final de que trata el numeral 2.2. del citado protocolo.

(...)" (negrita fuera del texto original)

Finalmente se advierte que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente oficio y en el Auto No. 00929 del 25 de mayo de 2015, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", en concordancia con el artículo 2.2.10.1.1.1. y siguientes, Título 10º "Régimen Sancionatorio" del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", previo adelanto del trámite correspondiente. (...)"

7. Que mediante la comunicación oficial recibida con el radicado N° 018935 del 1 de septiembre de 2015, la sociedad TINTORERÍA TOBÓN S.A.S., remitió el informe previo del estudio de emisiones atmosféricas, para el estudio y análisis por parte de la Entidad.
8. Que en ejercicio de la función de control y seguimiento asignada por la Ley N° 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, y con el fin de verificar y evaluar la



000906



Página 9 de 27

información aportada por la sociedad TINTORERÍA TOBÓN S.A.S., personal técnico de la Entidad realizó nueva visita a las instalaciones de la referida sociedad, la cual generó el Informe Técnico N° 000744 del 22 de abril de 2016, del cual es pertinente transcribir los siguientes partes:

"(...) 2. VISITA TÉCNICA

La visita técnica fue realizada inicialmente el día 8 de abril de 2016, a la empresa Tintorería Tobón S.A.S ubicada en la Carrera 43 A N° 61 Sur-152 ciudadela Industrial Sabaneta, Bodega 207, barrio La Florida del municipio de Sabaneta, dicha visita fue atendida por el señor Andrés Tobón quien informó que en la empresa se realizan acabados textiles (tinción y lavado) con código CIIU 1313.

(...)

En la empresa laboran 8 trabajadores en dos turnos de lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, para lograr una producción promedio entre 400 y 500 Kg/día y un promedio de 10 ton/mes.

En la visita realizada a ésta sede de la Tintorería Tobón S.A.S, se verificó por medio de facturas de servicios públicos el consumo de la planta ubicada en La Estrella, al igual que los certificados de disposición de residuos peligrosos, puesto que el señor Andrés Tobón manifestó que la totalidad de los residuos generados por las dos sedes eran acopiados en la sede de Sabaneta.

(...)

Se revisaron también los certificados de disposición de los residuos sólidos peligrosos, la cual es realizada por la empresa QUIMETALES, a continuación se muestran los certificados del último mes.

(...)

Posteriormente, el 12 de abril de 2016 se realizó visita de control y vigilancia a la empresa Tintorería Tobón S.A.S, ubicada en las bodega 152 del consorcio industrial bodegas la troja situado en la carrera 54 No 79 AA sur-40, barrio San Agustín del municipio de la Estrella. La visita fue atendida por el señor Didier Esteban Rivas, almacenista en bodega.

(...)

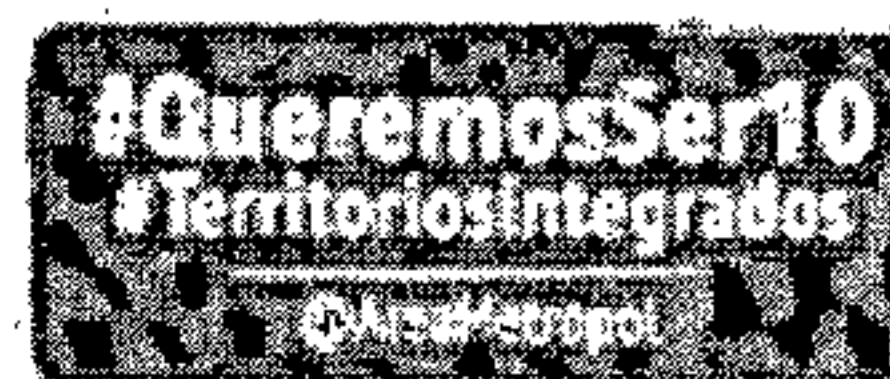
Para llevar a cabo la actividad productiva, se tienen los siguientes equipos:

- ✓ 4 teñidoras la cuales no se encuentran en funcionamiento.
- ✓ 1 centrífuga
- ✓ 1 Caldera
- ✓ 1 Termofijadora
- ✓ 1 Auridora eléctrica

(...)



000906



Página 10 de 27

2.1. RECURSO AGUA.

La empresa cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado de EPM. No poseen captaciones de agua superficial y/o subterránea. En el proceso se utilizaron 252 m³ de agua en el mes de marzo del presente año, tal y como se muestra en la fotografía 2.

Se generan aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes del lavado de las telas, propio del proceso productivo, las cuales son conducidas por cárcamos hasta un tanque de almacenamiento el cual tiene una profundidad de 1 m, allí se homogenizan y adicional se hace un control de pH y temperatura antes de ser vertidas al alcantarillado público. La empresa no cuenta con permiso de vertimientos ni se tiene registro en la Entidad de la caracterización de las aguas residuales en la cual se evidencie el cumplimiento a la normativa.

A continuación se muestran en las fotografías 7 y 8 el mecanismo de conducción de las aguas hacia el tanque de homogenización.

(...)

2.2. RECURSO AIRE

El proyecto Tintorería Tobón S.A.S cuenta con dos fuentes fijas de emisión atmosférica, las cuales se muestran a continuación:

Fuente fija	Combustible/ consumo	Contaminantes emitidos**	Tiempo de operación
Caldera de 80 BHP	Gas natural/549 m ³ en el mes de marzo 2016.*	NO _x	10 h día /6 día semana
Termofijadora		NO _x	10 h día /6 día semana

* Valor obtenido de la factura de servicios públicos que se muestra en la fotografía 1.

** Por medio de radicado 018935 del 1 de septiembre de 2015, el usuario allega los estudios previos para la realización del muestreo isocinético, que será evaluado en el presente informe técnico.

Las fuentes fijas identificadas, cuentan con tres ductos, 1 correspondiente a la Caldera y 2 que pertenecen a la termofijadora; en la visita se evidenció que la altura de los ductos es de aproximadamente 14 m.

Es importante resaltar que en la parte exterior de la empresa no se percibe ruido asociado con el proceso productivo.

Los olores apreciados dentro de la planta son característicos del proceso que se lleva a cabo en la instalación, estos no se logran percibir desde el exterior

(...)

2.3. RECURSO SUELO.





000906



Página 11 de 27

En la visita se evidenció que se cuenta con dos lugares para el almacenamiento de sustancias químicas, en uno de ellos se almacenan productos químicos sólidos (auxiliares textiles), los cuales se encuentran en pequeñas cantidades, éstos se ubican en un lugar cerrado, de uso exclusivo y acceso restringido evitando contacto con otro tipo de sustancias.

Con respecto al almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas líquidas, se tiene que están almacenadas a la entrada de la empresa; allí se encontraba ácido acético en recipientes de 35 Kg, peróxido y ocasionalmente se tiene el almacenamiento de soda cáustica; el lugar donde se encuentran es de piso duro e impermeable, sin embargo no se evidenciaron diques de contención, ni demás requerimientos de seguridad contemplados en la normativa relacionada con el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

(...)

Con respecto al acopio de los residuos peligrosos generados por la actividad, se menciona que éstos son llevados continuamente para la sede Sabaneta en la cual son recogidos por la empresa Quimetales, sin embargo el contrato con dicha empresa contempla recogidas ocasionales en la sede La Estrella. No se evidencia un lugar específico donde se almacenen dichos residuos mientras son llevados a la otra sede.

En lo que respecta al lugar de acopio de los residuos ordinarios y reciclables, se tienen unos recipientes tanto cerca de la termofijadora, en el que se disponen sobrantes de telas sin haber recibido algún tipo de tratamiento, como en el mismo lugar donde se encuentran almacenadas las sustancias químicas peligrosas. Éstos residuos son entregados a la ruta ordinaria de aseo. No se cuenta con un plan de Gestión de residuos sólidos documentado ni implementado.

(...)

Al revisar en el aplicativo del IDEAM, el RUA, se constató que la empresa se encuentra inscrita desde el 25 de marzo de 2015 (Ver imagen 2), pero a la fecha no ha ingresado información; por tanto deberá diligenciar de inmediato los periodos de balance comprendidos entre el 2010 (año en que inició operaciones) y 2015.

(...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

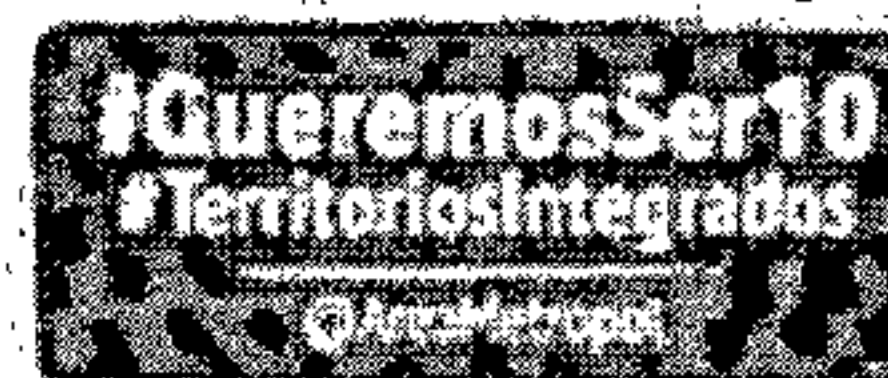
- De la información allegada por medio de radicado 014391 del 7 de julio de 2015:

El usuario presenta el contrato para la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Da cumplimiento parcial al requerimiento establecido en el Auto 0929 del 25 de mayo de 2015, pues sólo se recibió el contrato con la empresa Quimetales S.A.S, no se evidenciaron los soportes de la gestión posconsumo de recipientes, realizada con el proveedor Protoquímica.



000906



Página 12 de 27

En el mismo comunicado se presenta el Plan de Contingencia Para El Manejo De Derrames De Hidrocarburos o Sustancias Nocivas con el fin de dar respuesta al requerimiento del Auto 0929 del 25 de mayo de 2015. A continuación se muestra el análisis:

Análisis Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas	
1. Objetivos	Se establecen los respectivos objetivos, tanto generales como específicos.
2. Alcance	Se define el alcance de acuerdo a las cantidades de sustancias peligrosas generadas y/o almacenadas por la empresa dentro del proceso productivo.
3. Introducción	No se presenta el cómo se desarrollará el plan, ni se especifican los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información.
4. Generalidades de la Empresa	Se presenta información como: Nombre, dirección, objeto social, NIT, descripción de la actividad, empleados, turnos de trabajo.
5. Plan estratégico	Se relacionan los posibles escenarios de ocurrencia del evento, no se muestra el organigrama operacional de respuesta, no se establecen claramente las responsabilidades y las funciones que se deben realizar en la atención de una emergencia. No se define como se organizará y coordinará con entidades de apoyo la atención de una emergencia, definiendo los responsables y sus responsabilidades. No se presenta información sobre cobertura geográfica del Plan. No se muestran mecanismos de comunicación con respecto a los niveles de activación interna y externa. No se contiene información sobre participación de planes de ayuda mutua del sector y/o convenios.
6. Marco Normativo	Referencian alguna normas como: Decreto 2811 de 1974, Decreto 321 de 1999, Decreto 1609 de 2002, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2820 de 2010, Decreto 4728 de 2010, Resolución 1401 de 2012 y Ley 1523 de 2012.
7. Identificación de las sustancias químicas peligrosos en almacenamiento y/o transporte	Se identifican las sustancias químicas y/o peligrosas utilizadas en el proceso, mostrando su proveedor y el Rombo NFPA, sin embargo no se describen cantidades promedio almacenadas o transportadas en un periodo de tiempo ni envases asociados, tampoco se muestran las hojas de seguridad de las sustancias.
8. Identificación de peligros, Análisis y Valoración del Riesgo para cada clase de	Informan que para la valoración del riesgo se seguirán las directrices de la Guía Técnica





000906



Página 13 de 27

sustancia	Colombiana GTC 104, y muestran una matriz del análisis cualitativo del riesgo además de un registro del riesgo cualitativo, en dichas tablas se muestran los riesgos y amenazas con sus respectivas afectaciones al ambiente.
9. Capacidad de respuesta ante un evento	Se muestra un paso a paso de lo que se debe hacer en caso de la ocurrencia de un evento, sin embargo no muestran formación, nivel de entrenamiento del personal, no se definen las funciones de los participantes en el plan, tampoco se definen los recursos físicos.
10. Implementación del plan	Se menciona la importancia de la capacitación del personal, además de un cronograma de capacitaciones, no se muestran programas de simulacros ni fuentes de financiación.
11. Plan operativo	El plan no tiene desarrollado éste tema.
12. Plan informático	Solo se muestran los contactos inmediatos en caso de emergencias, y se manifiesta que en caso de derrame interno y de una leve magnitud será atendido por el personal de la empresa.
13. Divulgación del plan	No se tiene desarrollado en el Plan
14. Sistema de Seguimiento al plan	Manifiestan que para realizar el seguimiento del plan se realizarán por lo menos dos simulacros en el año, sin embargo no se muestra el seguimiento a la implementación de las medidas propuestas.
15. Reporte a la Autoridad Ambiental	En el Plan no se tiene desarrollado el tema, toda vez que no se evidencian los informes pertinentes en los que se muestren eventos atendidos, resultados de simulacros y la efectividad del plan.

Concepto técnico.

El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas cumple parcialmente con lo establecido en los términos de referencia establecidos por la Entidad debido a que no se abordan aspectos como Plan operativo, Divulgación del plan y Reporte a la Autoridad Ambiental, por lo tanto, no puede ser aprobado

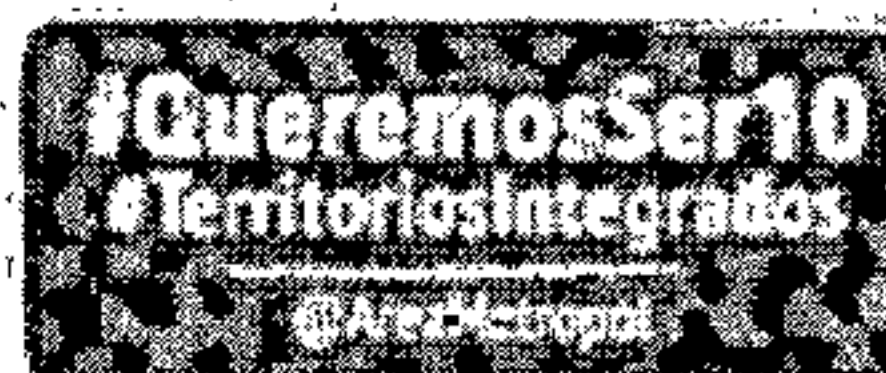
- De la información allegada que tiene radicado 018935 del 1 de septiembre de 2015.

El usuario envía el estudio previo para la realización del muestreo isocinético, como cumplimiento de lo requerido en el Auto 0929 del 25 de mayo de 2015, de tal información se destaca lo siguiente:

- Se describen los objetivos propuestos, los cuales están enfocados a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 de 2008.



000906



Página 14 de 27

- Las mediciones a realizar corresponden a NOx, mediante los métodos US EPA 1, 2, 3A, 4, y 7E.
- Se presenta la información correspondiente a la fecha en que se realizará el monitoreo (14 de octubre de 2015).
- Se informa el número (2) de fuentes fijas, que corresponde a equipos de caldera y termofijadora.
- Se informa que la toma de muestras será realizado por la empresa GEMA, que cuenta con acreditación otorgada por el IDEAM, mediante Resolución 1710 del 11 de julio de 2014. El análisis de laboratorio será realizado por GEMA CONSULTORES (EPA 1, 1A, 2, 3A, 4, Psicométrico, 5, 6C, 7E, 8, 18, 21 modificado, 23, 25A, 25B, 26A, 29).
- Se presenta información sobre el dispositivo a evaluar: Descripción de las fuentes de emisión, registro fotográfico de las fuentes, descripción de los procesos o instalación, diagrama de flujo.
- Se presenta el registro de operación de los 12 meses correspondiente al periodo del mes de agosto de 2014 a, mes de agosto de 2015, donde se establece la información en m³ de producción al mes y horas de operación.
- El informe va firmado por el Gerente General de la empresa Tintorería Tobón S.A.S

Concepto Técnico

El informe previo presentado está acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°2153 de 2010, por la cual se ajusta el protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

La empresa contratada para desarrollar el estudio de emisiones, se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM: GEMA por para la toma de muestra de NOx; y los análisis serán realizados por el laboratorio GEMA CONSULTORES igualmente acreditado.

- De la allegada por medio de radicado 027573 del 15 de diciembre de 2015:

El usuario envió la metodología utilizada para la determinación de la altura de las chimeneas además muestra los resultados obtenidos así:

	sabaneta CALDERA	sabaneta TERMOFIJADORA	Estrella CALDERA	Estrella TERMOFIJADORA
d (m)	0,374	0,56	0,33	0,6
t (C°)	229,07	73,28	140,85	110,87
R (m3/h)	1386,39	4251	798,53	3501,66
Q (kg/h)	7,20276E-11	1,4428E-12	1,71857E-10	4,15993E-12
S	0,1	0,1	0,1	0,1
H'	min 10 metros	min 10 metros	min 10 metros	min 10 metros
conc NOX kg/m3	0,0000521	0,0000032	0,0000716	0,0000076

Concepto técnico.



000906



Página 15 de 27

El usuario definió como metodología para la determinación de la altura de las chimeneas el Nomograma de Ermittlung der Schornsteinhöhe, sin embargo no se remite la información utilizada como base para la realización de dicho cálculo, ni se muestra el desarrollo del mismo; por lo cual no se aceptan las medidas de las chimeneas, toda vez que la información necesaria para determinar la altura de las mismas está directamente relacionada con un informe final del estudio de emisiones atmosféricas y no se evidenció que a la fecha tal documento hubiese sido allegado a la Entidad. El usuario deberá realizar los estudios atmosféricos que contempla la norma con respecto a la emisión de NOx, asociada al proceso productivo, y allegar el respectivo informe final para ser aprobado por la Autoridad ambiental.

4. CONCLUSIONES

La empresa cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado de EPM, se generan aguas Residuales no Domésticas (ARnD) las cuales son homogenizadas en un tanque, previo a su descarga al alcantarillado, a la fecha no se conocen las características de las aguas que salen de la Tintorería Tobón. Por tanto la empresa deberá realizar una caracterización de las mismas. Y teniendo en cuenta que el usuario no cuenta con permiso de vertimiento, éste deberá iniciar los respectivos trámites para la solicitud del mismo de acuerdo a la normativa vigente.

Se tienen dos fuentes fijas, una caldera y una termofijadora, las cuales tienen 1 y 2 ductos respectivamente, que miden aproximadamente 14 m.

Teniendo en cuenta la información allegada por el usuario con radicado 027573 del 15 de diciembre de 2015 por medio de la cual menciona la metodología para la determinación de la altura de las chimeneas según el BPI, se tiene que no se acepta el cálculo debido a que no se presentan los soportes necesarios para dicha determinación; por tanto el usuario deberá allegar en el menor tiempo posible el informe final de mediciones de NOx, puesto que están operando sin demostrar el cumplimiento de los límites permisibles para emisiones de dicho contaminante.

Adicional, el usuario envió el informe previo para la realización del muestreo isocinético a realizar en la Caldera y la Termofijadora por medio de radicado 018935 del 1 de septiembre de 2015 con fecha de elaboración del mismo agosto de 2015, para el cual se evidencia un cumplimiento con respecto a los lineamientos establecidos en el protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, agregando que la empresa contratada para desarrollar el estudio de emisiones, se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM: GEMA, para la toma de muestra de NOx, al igual que el laboratorio encargado de los análisis. El usuario manifestó, además, que la fecha de medición sería el 14 de octubre de 2015, sin embargo no se tiene documento alguno que dé evidencia de la realización de tal muestreo, por lo tanto el usuario deberá presentar en el menor tiempo posible el informe final de la medición realizada para ser evaluado por la Entidad.

El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas líquidas no se encuentra de acuerdo a lo establecido en la normativa, dado que debe estar en un lugar de uso exclusivo, con acceso restringido, y se debe hacer acorde a las compatibilidades químicas, teniendo en



000906



cuenta la existencia de sistemas de contención y las áreas de almacenamiento deben estar correctamente identificadas.

Se cuenta con un lugar de almacenamiento de productos químicos sólidos (auxiliares textiles), los cuales se almacenan en pequeñas cantidades, éstos se encuentran en un lugar cerrado, de uso exclusivo y acceso restringido evitando contacto con otro tipo sustancias.

Se generan residuos peligrosos como paños contaminados con tintura y luminarias las cuales son llevadas hasta la sede de Sabaneta donde llega la empresa Químatales, empresa con licencia ambiental, quienes se encargan de la disposición final de dichos residuos. El usuario allegó el contrato con la empresa mencionada anteriormente. Sin embargo no se evidenciaron los soportes de la gestión posconsumo de recipientes, realizada con el proveedor Protoquímica.

La empresa se encuentra inscrita en el RUA, pero a la fecha no ingresado información, por tanto deberá registrar los periodos de balance comprendidos entre el 2010 y 2014. Adicionalmente, no cuenta con un sitio de acopio para los residuos peligrosos adecuado y no posee un PGIR's documentado e implementado.

El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas cumple parcialmente con lo establecido en los términos de referencia establecidos por la Entidad debido a que:

- En la introducción no se presenta el cómo se desarrollará el plan, ni se especifican los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información.
- En el plan estratégico no se muestra el organigrama operacional de respuesta, no se establecen claramente las responsabilidades y las funciones que se deben realizar en la atención de una emergencia. No se define como se organizará y coordinará con entidades de apoyo la atención de una emergencia, definiendo los responsables y sus responsabilidades. No se presenta información sobre cobertura geográfica del Plan. No se muestran mecanismos de comunicación con respecto a los niveles de activación interna y externa. No se contiene información sobre participación de planes de ayuda mutua del sector y/o convenios.
- En la identificación de las sustancias químicas peligrosos en almacenamiento y/o transporte no se describen cantidades promedio almacenadas o transportadas en un periodo de tiempo ni envases asociados, tampoco se muestran las hojas de seguridad de las sustancias.
- En la capacidad de respuesta ante un evento no muestran formación, nivel de entrenamiento del personal, no se definen las funciones de los participantes en el plan, tampoco se definen los recursos físicos.
- En la implementación del plan no se muestran programas de simulacros ni fuentes de financiación.
- El plan Operativo no se tiene desarrollado.





000906



Página 17 de 27

- El plan informático no contempla con un banco de documentos relacionados con las mercancías almacenadas o transportadas que contengan información útil en caso de emergencia, por ejemplo: hojas de seguridad, catálogos, manuales de funcionamiento, fichas toxicológicas, entre otros; tampoco se tiene registro de información donde se evidencien todas las actividades tendientes a generar cultura de la prevención y a minimizar riesgos, como: simulacros, capacitaciones, entrenamiento, informes de emergencias, y todas aquellas estrategias de educación, divulgación y comunicaciones, así como la información histórica de eventos y accidentes. No se definen los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las autoridades competentes, como a las empresas afectadas, así como el reporte de la información generada durante y después de la emergencia y finalmente no se relaciona un delegado de la empresa para dar información a medios de comunicación.
- La divulgación del plan no se tiene desarrollada.
- En el sistema de seguimiento al plan no se muestra el seguimiento a la implementación de las medidas propuestas, tales como simulacros.
- En el reporte a la Autoridad Ambiental no se tiene desarrollado el tema.

Por lo tanto el usuario deberá ajustar el plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo a los términos de referencia contemplados en la norma.

El usuario incumplió con los requerimientos establecidos por la entidad denle el Auto 0929 del 25 de mayo de 2015 en tanto que:

- No se presentó, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la evaluación de las emisiones, el informe final de que trata el numeral 2.2. del "Protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas", por lo tanto se sigue operando sin poder establecer el cumplimiento de la normatividad en términos de la emisión de NOx
- No se presentó en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, el cálculo de la altura de los ductos de la termofijadora y de la caldera de 80 BHP, en el que se demuestre el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Ingeniería, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 4 de la Resolución 2153 de 2010.
- No se evidenció la adecuación de un sitio para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, en cuanto a que sea de uso exclusivo, de acceso restringido, con dique de contención por grupo de sustancias compatibles, señalizado, rotulado, con kit de derrames, extintor y las respectivas hojas de seguridad de los productos.

www.metrovalle.gov.co



000906



Página 18 de 27

- No se evidenció la adecuación de un sitio para el acopio de RESPEL, que sea de uso exclusivo, acceso restringido, con recipientes independientes para cada corriente de residuos, rotulado y señalizado.
- A la fecha no se tienen documentados en la Entidad los soportes de la gestión posconsumo de recipientes, realizada con el proveedor Protoquímica.
- No se tiene un plan de Gestión Integral de residuos peligrosos documentado e implementado.
- A la fecha no se tiene reporte en el RUA de la información correspondiente a los periodos de balance comprendidos entre los años 2010 y 2014. (...)"

9. Que en relación a la protección del ambiente, la Constitución Política contiene las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

10. Que mediante la Resolución N° 909 del 5 de junio de 2008, modificada por la Resolución N° 1309 del 13 de julio de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, estableció las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.

11. Que mediante la Resolución N° 760 del 20 de abril de 2010, modificada por la Resolución N° 2153 del 2 de noviembre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, adoptó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.





000906



Página 19 de 27

12. Que en el numeral 4° de la Resolución N° 2153 del 02 de noviembre de 2010, se establecen las "Consideraciones adicionales para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI)".
13. Que el Decreto N° 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos" (compilado por el Decreto 1076 de 2015), tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, delegando en las autoridades ambientales el control y vigilancia del cumplimiento de las medidas establecidas en ésta norma en el ámbito de su competencia (artículo 38 ibídem).

14. Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto N° 1076 de 2015, establece lo siguiente:

*"(...) **Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título



000906



Página 20 de 27

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

(...)

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (...)

15. Que la Resolución N° 1023 de mayo 28 de 2010 "Por la cual se adopta protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, establece:

"(...) Artículo 8°. Plazos. Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos:





000906



Página 21 de 27

Último dígito del NIT (sin código de verificación)	Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011
0 a 2	Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año

Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los períodos de balance 2009 y 2010. (...)

16. Que de conformidad con la situación fáctica expuesta y la citada normatividad ambiental, se procederá a iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad TINTORERÍA TOBÓN S.A.S, con NIT 900.686.285-0, representada legalmente por el señor MAURICIO TOBÓN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.310.771, o quien haga sus veces en el cargo, toda vez que los requerimientos formulados por la Entidad mediante el Auto N° 0929 del 25 de mayo de 2015, no han sido cumplidos en los siguientes aspectos:

(...)

- El informe final de que trata el numeral 2.2. del "Protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas", no se presentó, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la evaluación de las emisiones, por lo tanto TINTORERÍA TOBÓN S.A.S – sede La Estrella, continúa operando sin establecer el cumplimiento de la normatividad en términos de la emisión de NOx.
- No se presentó en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa, el cálculo de la altura de los ductos de la termofijadora y de la caldera de 80 BHP, en el que se demuestre el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Ingeniería, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 4 de la Resolución 2153 de 2010.
- No se evidenció la adecuación de un sitio para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, en cuanto a que sea de uso exclusivo, de acceso restringido, con dique de contención por grupo de sustancias compatibles, señalizado, rotulado, con kit de derrames, extintor y las respectivas hojas de seguridad de los productos.
- No se evidenció la adecuación de un sitio para el acopio de RESPEL, que sea de uso exclusivo, acceso restringido, con recipientes independientes para cada corriente de residuos, rotulado y señalizado.
- A la fecha no se tienen documentados en la Entidad los soportes de la gestión posconsumo de recipientes, realizada con el proveedor Protoquímica.
- No se tiene un plan de Gestión Integral de residuos peligrosos documentado e implementado.


[Illegible text]



000906



Página 22 de 27

- A la fecha no se tiene reporte en el RUA de la información correspondiente a los periodos de balance comprendidos entre los años 2010 y 2014. (...)

17. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, dentro de las funciones de las autoridades ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y, exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

18. Que la Ley N° 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el evento de presentarse por acción u omisión una infracción ambiental, la cual está definida en su artículo 5°, así:

"Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

19. Que el artículo 3° de la citada Ley, dispone que al procedimiento sancionatorio ambiental le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

20. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, está investida de la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, por infracciones ambientales cometidas en el área urbana de sus municipios miembros.

21. Que de conformidad con el artículo 18 ejusdem, la Entidad de oficio dispondrá en la presente actuación iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad TINTORERÍA TOBÓN S.A.S, con NIT 900.686.285-0, representada





000906



Página 23 de 27

legalmente por el señor MAURICIO TOBÓN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.310.771, o quien haga sus veces en el cargo, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en materia de control de emisiones atmosféricas (cumplimiento de los estándares de emisiones admisibles) y disposición de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

22. Que se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente identificado con el CM7-10-17357, entre las cuales se encuentran los siguientes documentos:

- 1) Queja N° 1727 del 9 de octubre de 2014.
- 2) Informe Técnico N° 000127 del 7 de enero de 2015.
- 3) Informe Técnico N° 001265 del 7 de abril de 2015.
- 4) Auto N° 000929 del 25 de mayo de 2015.
- 5) Notificación personal del Auto N° 000929 del 25 de mayo de 2015, con fecha del 2 de junio de 2015.
- 6) Comunicación oficial con radicado N° 008007 del 25 de mayo de 2015.
- 7) Comunicación oficial con radicado N° 014391 del 7 de julio de 2015 (anexo: 14 folios).
- 8) Comunicación oficial con radicado N° 012349 del 28 de julio de 2015.
- 9) Comunicación oficial con radicado N° 018935 del 1 de septiembre de 2015.
- 10) Informe Técnico N° 000744 del 22 de abril de 2016.

23. Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley N° 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

24. Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley N° 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Primera Agraria y Ambiental de Antioquia.

25. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley N° 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley N° 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

26. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley N° 99 de 1993 y 1° de la Ley N° 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente entre otros asuntos, para iniciar



000906



Página 24 de 27

los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

RESUELVE

Artículo 1º. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad TINTORERÍA TOBÓN S.A.S; con NIT 900.686.285-0, representada legalmente por el señor MAURICIO TOBÓN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.310.771, o quien haga sus veces en el cargo, ubicada en la carrera 54 N° 79 AA Sur-40 del municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de control de emisiones atmosféricas (cumplimiento de los estándares de emisiones admisibles) y disposición de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Informar a la sociedad investigada que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley N° 99 de 1993.

Artículo 2º. Informar a la sociedad investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el CM7-10-17357, dentro de las cuales se encuentran y relacionan las siguientes:

- 1) Queja N° 1727 del 9 de octubre de 2014.
- 2) Informe Técnico N° 000127 del 7 de enero de 2015.
- 3) Informe Técnico N° 001265 del 7 de abril de 2015.
- 4) Auto N° 000929 del 25 de mayo de 2015.
- 5) Notificación personal del Auto N° 000929 del 25 de mayo de 2015, con fecha del 2 de junio de 2015.
- 6) Comunicación oficial con radicado N° 008007 del 25 de mayo de 2015.
- 7) Comunicación oficial con radicado N° 014391 del 7 de julio de 2015, (anexo: 14 folios).
- 8) Comunicación oficial con radicado N° 012349 del 28 de julio de 2015.
- 9) Comunicación oficial con radicado N° 018935 del 1 de septiembre de 2015.
- 10) Informe Técnico N° 000744 del 22 de abril de 2016.

Artículo 3º. Informar a la sociedad investigada que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 1333 de 2009.





000906



Página 25 de 27

Parágrafo 1º. Informar a la sociedad investigada que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar a la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 3º. Informar a la sociedad investigada que dentro del presente procedimiento, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente identificado con el CM7-10-17357 y las que legalmente y de manera oportuna se allegaran al procedimiento sancionatorio.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley N° 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 7º. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Primera Agraria y Ambiental de Antioquia, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 56 de la Ley N° 1333 de 2009.

Artículo 8º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA

Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Jurídica Ambiental/revisó

Código SIM: 893766


Alejandra Maria Cardenas Nieto
Profesional Universitario/proyectó

